

Informe N° 014-2020-GRT
Informe legal sobre la procedencia de publicar la resolución que aprueba el
Procedimiento Técnico del COES N° 22 "Reserva Rotante para Regulación
Secundaria de Frecuencia"

Para : **Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente
División Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : D. 477-2016-GRT

Fecha : 13 de enero de 2020

Resumen

El Procedimiento Técnico del COES N° 22 tiene como objetivo establecer mecanismos de incentivo para las centrales generadoras de energía eléctrica, a fin de que brinden el servicio de regulación secundaria de frecuencia (RSF), servicio complementario pero esencial al servicio principal de suministro de electricidad, a cambio de una compensación económica asumida por los generadores, en función del instrumento de mercado creado en dicho procedimiento.

El COES presentó una propuesta para modificar este procedimiento técnico, siguiendo el respectivo proceso administrativo, con las etapas de observaciones y posterior subsanación. El proyecto fue publicado con Resolución N° 132-2019-OS/CD, otorgándose un plazo para recibir comentarios, dentro del cual, opinaron las empresas: Fenix Power Perú S.A., Kallpa Generación S.A., Engie Energía Perú S.A., Electroperu S.A., Empresa de Generación Haunza S.A., Compañía Eléctrica el Platanal S.A., Enel Generación Perú S.A.A., Enel Green Power Perú S.A. y COES.

De la revisión de los mismos se verifica que éstos involucran consideraciones eminentemente técnicas, por lo que su análisis y pronunciamiento corresponderá ser desarrollado a la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de determinar si corresponden ser incorporados en la modificación del procedimiento técnico. Cabe precisar que la mención a un principio administrativo, como en el caso del principio de razonabilidad, su definición y aplicación no se encuentran en discusión, siendo que, en el desarrollo técnico deberá sostenerse cómo los medios empleados son adecuados y se alinean con los fines públicos tutelados,

Por lo expuesto y habiéndose cumplido con todas las etapas previstas en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, en el presente informe se concluye que corresponde someter a la aprobación del Consejo Directivo, el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 22.

Informe N° 014-2020-GRT
Informe legal sobre la procedencia de publicar la resolución que aprueba el
Procedimiento Técnico del COES N° 22 "Reserva Rotante para Regulación
Secundaria de Frecuencia"

1. Antecedentes y marco normativo aplicable

- 1.1. En el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se establece que los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo ("Procedimientos Técnicos"), deben ser elaborados por el Comité de Operación Económica del Sistema (en adelante, "COES"), para su aprobación por Osinergrmin. Cabe señalar que anteriormente a la citada ley, la función de aprobación de los Procedimientos Técnicos del COES se encontraba a cargo del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.2. Conforme a los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias, el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, elabora las propuestas de procedimientos a presentarse a Osinergrmin para su aprobación, acompañados de los respectivos estudios detallados que sustenten la propuesta. En el referido artículo se establece también que el COES debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", elaborada y aprobada por Osinergrmin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento.
- 1.3. En el artículo 5 de la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias ("Guía"); se dispone que la elaboración de un procedimiento técnico puede realizarse por iniciativa propia del COES o a solicitud del Osinergrmin, estableciéndose en su artículo 6 el contenido de la propuesta; y en los artículos 7 y 8 las etapas y el proceso de aprobación.
- 1.4. Mediante Resolución N° 058-2014-OS/CD, publicada el 29 de marzo de 2014, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia" (en adelante "PR-22")¹. El respectivo Glosario de Abreviaturas y Definiciones utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC (Glosario), fue aprobado con Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME.
- 1.5. El Procedimiento tiene como objetivo establecer mecanismos de incentivo para las centrales generadoras de energía eléctrica, a fin de que brinden el servicio de regulación secundaria de frecuencia (RSF), servicio complementario pero esencial al servicio principal de suministro de electricidad, a cambio de una compensación económica asumida por los

¹ Corregida mediante Resolución N° 088-2014-OS/CD

generadores, en función del instrumento de mercado creado en dicho procedimiento.

- 1.6.** Mediante Carta COES/D-2032-2018, recibida con fecha 21 de diciembre de 2018 (Registro Osinermin 201800213089), el COES remitió su propuesta de modificación del PR-22, presentando una nueva versión integral del mismo, por la multiplicidad de cambios menores y de numeración en todo su contenido, la cual cuenta con la correspondiente aprobación del Directorio del COES (Sesión N° 527). Asimismo, propuso modificaciones al Glosario.
- 1.7.** Con Oficio N° 311-2019-GRT, recibido con fecha 21 de marzo de 2019, Osinermin remitió sus observaciones a la propuesta del COES, dando un plazo de veinte días hábiles para presentar los descargos correspondientes, el mismo que fue ampliado en 10 días hábiles adicionales.
- 1.8.** Mediante Carta COES/D-469-2019, recibida con fecha 6 de mayo de 2019 (Reg. 4297), el COES presentó la subsanación a las observaciones de Osinermin.
- 1.9.** Con Resolución N° 132-2019-OS/CD se dispuso la publicación del proyecto de resolución con el que se propone el nuevo PR-22, otorgándose un plazo de veinte (20) días calendario para que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias, en cumplimiento del marco normativo aplicable, y en particular, de los criterios de transparencia.
- 1.10.** Dentro del plazo otorgado, cuyo vencimiento se produjo el 19 de agosto de 2019, se recibieron los comentarios y sugerencias de los siguientes interesados:
 - Fenix Power Perú S.A., remitido mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2019, a horas 16:04
 - Kallpa Generación S.A., remitido mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2019, a horas 16:53
 - Engie Energía Perú S.A., remitido mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2019, a horas 17:23.
 - Electroperu S.A., remitido mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2019, a horas 17:28
 - Empresa de Generación Huanza S.A., remitido mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2019, a horas 17:37.
 - Compañía Eléctrica el Platanal S.A. (en adelante, Celepsa), remitido mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2019, a horas 19:23.
 - Enel Generación Perú S.A.A., remitido mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2019, a horas 17:29.
 - Enel Green Power Perú S.A., remitido mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2019, a horas 17:26.
 - COES, remitido mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2019, a horas 16:50
- 1.11.** Conforme lo dispone el numeral 8.4 de la Guía, mediante Oficio N° 802-2019-GRT, Osinermin remitió al COES los comentarios y sugerencias, solicitando su opinión sobre los mismos, en un plazo que fue ampliado hasta

el 25 de octubre de 2019 a solicitud del COES, presentada mediante Carta COES/D-957-2019 de fecha 13 de setiembre de 2019, y comunicado mediante Oficio N° 971-2019-GRT.

- 1.12. Con comunicación COES/D-1089-2019 recibida el 25 de octubre de 2019 (Registro Osinergmin N° 201900176654 y Registro GRT N° 9187), el COES presentó a Osinergmin su opinión a los comentarios recibidos, luego de lo cual, dentro de los 60 días hábiles siguientes que vencen el 23 de enero de 2020, debe pronunciarse, de conformidad con lo previsto en el numeral 8.6 de la Guía.

2. Procedencia de publicar el Procedimiento Técnico

- 2.1. Habiéndose cumplido todas las etapas previstas en la Guía y proceso, esta Asesoría considera procedente someter al Consejo Directivo la resolución que aprueba el nuevo PR-22.
- 2.2. Se advierte que la propuesta presentada por el COES y la respuesta a las observaciones efectuadas a la misma, así como el análisis de los comentarios y sugerencias, cuentan con la debida aprobación del Directorio del COES, cumpliéndose de ese modo con lo establecido en el numeral 5.1 de la Guía.
- 2.3. La resolución que dispone la aprobación de la modificación del Procedimiento ha sido elaborada por el área técnica, en colaboración de esta Asesoría, y se encuentra apta para ser sometida al análisis y aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin, a fin de disponer su publicación en el diario oficial El Peruano.
- 2.4. Sobre la propuesta del nuevo PR-22, así como sobre los comentarios al proyecto en sus aspectos técnicos, esta Asesoría Legal no se pronunciará, correspondiendo al área técnica realizar el respectivo análisis, conforme consta en su informe respectivo.
- 2.5. Cabe precisar que la mención a un principio administrativo, como en el caso del principio de razonabilidad, su definición y aplicación no se encuentran en discusión, siendo que, en el desarrollo técnico deberá sostenerse cómo los medios empleados son adecuados y se alinean con los fines públicos tutelados.
- 2.6. Finalmente, el nuevo procedimiento derogará al PR-22 aprobado por Resolución N° 058-2014-OS/CD, consecuentemente a sus modificatorias y/o precisiones.

3. Conclusión

- 3.1. Por las razones expuestas en el presente Informe, se considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo la resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 22 “Reserva Rotante para

Regulación Secundaria de Frecuencia”, y deja sin efecto el aprobado mediante Resolución N° 058-2014-OS/CD.

- 3.2.** El plazo máximo para publicar la resolución antes mencionada vence el 23 de enero de 2020.

[mcastillo]

[nleon]

/edv-wmf